refe: 2021-00111-00

julio cesar perez chicue <perezchicueabogado@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

firma contestacion demanda -2.pdf; poder martha lucia.pdf; EJECUTIVO CIVIL 3 DR JOAQUIN MORENO SAS (1) PINEDA (1).pdf;

Pérez Chicué & Abogados

SEÑOR
Juez Civil Municipal de Buga - Reparto
E.....S.....D

REF: Ejecutivo Singular 2021-00111-00
ACCIONADA: MARTHA LUCIA PINEDA
cc. 29.282.960

ACTOR: COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

MARTHA LUCIA PINEDA, mayor de edad y vecina de Buga, identificada como lo registro al pie de mi firma, por medio del presente acto confiero poder especial al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, abogado en ejercicio identificado con la C.C. 14.887.646 DE Buga y TP. 60.880 CSJ – a efectos de que me represente como apoderado dentro del asunto de la referencia, al efecto le preciso otorgar las facultades que permite el art 77 del C.G.P. pudiendo recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir.

Podrá notificarse del mandamiento de pago contestar la acción, oponerse, excepcionar previamente o de fondo e instar los recursos de ley y los incidentes procesales que sean necesarios, sin que para ello se le alegue falta de poder.

Instrucciones al Mandatario: 1.- El apoderado de la acción Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ- que obra como apoderado de la entidad ejecutante la cooperativa COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – además, les asocio y con ellos he gestionado estos asuntos como cliente de la ALIANZA ESTRATEGICA comercial surgida entre ellos y MORENO SAS – en tal condición se han generado acuerdos de pago, convenios relacionados con la cuenta que se cobra y la misma no se haya sujeta al arbitrio de una de las dos entidades cuya alianza estratégica se exhibe.

NOTIFICACIONES.- 1.- La persona de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su

residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail Cristhian gutierrez@atencioncrediticisl.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. ***Nit. 901.257.251-4*** *- 2.-* ***JOAQUIN ORLANO MORENO*** *Gerente de la empresa denominada la firma MORENO SAS- aliada comercial de la firma GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS.– Edificio del Café local 11 segundo piso Carrera 12 con la calle 7 esquina de Buga – en el correo electrónico e-mail jorlamobuga@hotmail.com*

Atentamente,

MARTHA LUCIA PINEDA
cc. 29.282.960

JULIO CESAR PEREZ CHICUE
C.C. 14.887.646 DE Buga
TP 60.880 CSJ –

Noticias: *el mandante: Edificio del Café local 11 segundo piso Carrera 12 con la calle 7 esquina de Buga – en el correo electrónico e-mail jorlamobuga@hotmail.com La del asesor legal en las oficinas de la Calle 6 No. 13 – 43 de Buga – en el correo electrónico e-mail perezchicueabogado@hotmail.com*

EN BLANCO

39 3688

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 19/05/2021 a las 11:41:22

NOTARIA 2 BUGA

Al despacho notarial se presentó:

Martha Lucia Pineda
C.C. No 29.282.960

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia
PIN DE SEGURIDAD L21199999631139
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariasegundadebuga.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL
PUENTES GALVIS
NOTARIO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

SEÑOR
Juez 3º Civil Municipal de Buga
E……S……D

REF: *Ejecutivo Singular No 2021-00*
ACCIONADA: *MARTHA LUCIA PINEDA*
ACTOR: *COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

JULIO CESAR PEREZ CHICUE, *abogado en ejercicio identificado con la C.C. 14.887.646 DE Buga y TP. 60.880 CSJ – en representación legal, como apoderado dentro del asunto de la referencia, de la Sra.* ***MARTHA LUCIA PINEDA****, accionada coactivamente, por medio del presente acto acudo ante su honorable despacho a efectos de proporcionar el mandato que se me ha surtido y en virtud de ello se me permita notificarme del mandamiento de pago y de las otras providencias que se han emitido en este caso por las siguientes razones:*

1.- Se verifica que ha ingresado de los correos nacionales – a la dirección de la carrera 16 No. 07-82 del Barrio José María Cabal, sobre encomienda cuyo contenido era emitido por parte del Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de junio de 2020, así mismo del art 442 del C.G.P.

2.- Pudiendo darme por notificado del susodicho mandamiento de pago No 627 de 13 de abril de 2021 – aducido como notificado al actor por estado de 14 de abril de 2021 – por conducta concluyente y proceder acorde con lo preceptuado en el art 442 del C.G.P. RESPECTO DE LAS ***Excepciones.***

Procedo a la formulación de excepciones acorde con las reglas procedimentales que comporta el artículo en cita:

1. *Estando dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a mi representado como el demandado y por ante mí por conducta concluyente procedo a proponer excepciones de mérito, respecto de los cuales paso a expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

PARA ESTRUCTURAR LAS MISMAS HA DE DECIRSE FRENTE A LOS HECHOS QUE SE EXHIBEN COMO FUNDAMENTO DE LA ACCIN Y DEMANDA, LOS SIGUIENTE:

FRENTE AL HECHO PRIMERO.- *NO LO ADMITO. EL NEGOCIO JURIDICO QUE SE ESTRUCTURO ENTRE LA DEMANDANDA Y LA PERSONA Del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, En el contexto de negocios de la firma MORENO SAS a la que este se adscribe como socio, empero, es esta persona la que les invita a sus oficinas de la firma en Buga y es la persona con quien se realiza la negociación y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré. Negocio este que se inicia con el Sr. Joaquín y con su firma, quien provee una suma de dinero que no es ni corresponde con la indicada en la demanda y menos que se haya dado instrucciones en que se plasmara en el titulo la elevada suma o cifra hasta por $12.203.200,oo – este negocio con aquel se verifica según comprobantes de suministro de dineros y remesas de 7.500.000,oo, a más de que se lo puede dar por ocurrido desde la prueba testimonial que la misma persona citada ha de proveer al despacho – se trata del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO - pues es la persona que creo el título, gestionó la negociación y proveyó el dinero a nuestro recaudo.*

FRENTE AL HECHO SEGUNDO.- *No lo admito. El negocio jurídico que se estructuro entre la persona demandada y la persona del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO – por ante su firma MORENO SAS – y sus asociados a que se remite la misma con manejo desconocido por mi cliente, tal y como se precisa antes, advierte que emergen dudas de prioritaria importancia como la que determina la existencia del prenotado título valor (pagare) – No.* ***2020001-001-00 de 24 de noviembre de 2020.-*** *por cuanto este instrumento se firmó en blanco, de cara a la persona que indico.*

La generación de actividades de esta negociación fue en la forma y en las oficinas de la persona y firma antes expuesta, por lo que emerge necesario la ***Tacha de falsedad y desconocimiento de documento (268 CGP) – (Falsedad Ideológica del pagare) –***

Se desarrolla el prenotado negocio jurídico con la interacción de la persona de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, con vínculo laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – siempre de cara los negocios concebidos y coordinados entre aquel y la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

A quienes se pretende demandar o se teme que me demanden, por lo que ha de contestar el interrogatorio que se le ha de formular sobre hechos que han de ser

materia del proceso VERBAL de menor cuantía en ejercicio de la acción civil de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y/o EXTRACONTRACTUAL sobre los hechos siguientes:

a) *La Constitución y desarrollo comercial en forma de* ***alianza estratégica*** *– entre las dos firmas comerciales que previamente se hayan constituido como S.A.S. MORENO SAS Y GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. para alcanzar un conjunto de objetivos financieros deseados por cada parte independientemente. Así mismo con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

Temática que se desarrolla a continuación en el sustento de las Exceptivas anunciadas.

FRENTE AL HECHO TERCERO.- *No lo admito. No se ha expuesto. Se sustrajo la materia del mismo.*

FRENTE AL HECHO CUARTO.- *No lo admito. Fundado en los hechos controversiales dados en precedentes respuestas, esta ´pagare no ha nacido a la vida jurídica en forma legal y autentica.*

La generación de actividades de esta negociación fue en la forma y en las oficinas de la persona y firma antes expuesta, por lo que emerge necesario la ***Tacha de falsedad y desconocimiento de documento (268 CGP) – (Falsedad Ideológica del pagare) –***

FRENTE AL HECHO QUINTO.- *No lo admito. Fundado en los hechos controversiales dados en precedentes respuestas, esta ´pagare no ha nacido a la vida jurídica en forma legal y autentica.*

La generación de actividades de esta negociación fue en la forma y en las oficinas de la persona y firma antes expuesta, por lo que emerge necesario la ***Tacha de falsedad (Falsedad Ideológica del pagare) – y desconocimiento de documento (268 y 272 CGP) –***

FRENTE AL HECHO SEXTO.- *No lo admito. Fundado en los hechos controversiales dados en precedentes respuestas, esta ´pagare no ha nacido a la vida jurídica en forma legal y autentica.*

Se advierte un acto de inducción en error al juzgado, aduciendo falsamente y bajo juramento (espurio) que mi mandante les ha dado sus datos insertos en el titulo y en las otras piezas, cuando estas bases de datos y correspondencia con negocio de esta naturaleza las han tomado de manera ilegal de la firma MORENO SAS y de su adalid, la persona del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO.G

La generación de actividades de esta negociación fue en la forma y en las oficinas de la persona y firma antes expuesta, por lo que emerge necesario la Censura por FRAUDE PROCESAL – y así se desarrollará.

Se adelanta por estos hechos y en contra de sus protagonistas y los intervinientes que en este caso civil se han develado una investigación penal radicada ante al SEÑOR FISCALIA 4ª LOCAL DE BUGA – VALLE guiado dentro del SPOA Referido al No de ***QUERELLA PENAL – 761116000165202l-50117- en el que es*** *ACTOR:JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO. Y el indiciado conocido es el bogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ y su participe conocido es la ex socia de la firma MORENO SAS Sra. LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA – siendo el medio y centro de la configuración de delitos la firma GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. para alcanzar un conjunto de objetivos financieros deseados por cada parte independientemente. Así mismo con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4–*

POR LAS SIGUIENTES *CONDUCTAS:*

> *INJURIA – CONTREÑIMIETO ILEGAL – FRAUDE A CONTRATO - ART. 246. ESTAFA. *Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:* El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en ……. La pena será aumentada, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *Artículo 250A. CORRUPCIÓN PRIVADA. *Adicionado por la Ley 1474 de 2011:* El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en……. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella…… Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.*
>
> *ART. 220. INJURIA. *Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:* El que haga a otra persona* ***imputaciones deshonrosas****, incurrirá en……*

*ART. 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. *Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en……..*

*Sobre estas advertidas se puede precisar como que son las '**maniobras fraudulentas**' que involucra un comportamiento o 'una actividad engañosa que conduzca al fraude, una actuación torticera, una maquinación capaz de inducir a error al juzgador al proferir el fallo en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o de la ocultación de los mismos por medios ilícitos; es en síntesis, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante ese medio una sentencia favorable, pero contraria a la justicia, por consiguiente, con miras a establecer, ciertamente, un proceder caracterizado por tales vicios, implica evidenciar '(…) una conducta fraudulenta, unilateral o colusiva, realizada con el fin de obtener una sentencia contraria a derecho, que a su turno cause perjuicios a una de las partes o a un tercero, y determinante, por lo decisiva, de la sentencia injusta.*

Todo el fenómeno de la causal dicha puede sintetizarse diciendo que maniobra fraudulenta existe en todos los casos en que una de las partes en un proceso, o ambas, muestran una apariencia de verdad procesal con la intención de derivar un provecho judicial o se aprovechan, a sabiendas de esa aparente verdad procesal con el mismo fin.

Esta maniobras fraudulentas a que se refiere la norma deben, por ende así se evidencia en este caso, corresponder a situaciones o hechos externos al proceso, no conocidos por el juez y producidos por fuera de aquél, toda vez que si se trata de circunstancias alegadas, discutidas y apreciadas allí, la revisión no es procedente por la sencilla razón de que aceptar lo contrario sería tanto como permitir, con grave daño para la seguridad jurídica, la reiteración del litigio por una vía lateral inadmisible'. (…). (Subraya intencional).

Es indispensable el concurso simultáneo de los siguientes factores:

«a) que exista colusión o maniobras fraudulentas de una sola de las partes, con entidad suficiente para determinar el pronunciamiento de una sentencia inicua;

b) que se le haya causado -como se hace evidente a estas alturas de esta actuación - un perjuicio a un tercero o a la parte recurrente; y,

c) que tales circunstancias no hayan podido alegarse en el proceso, a sabiendas, por parte del actor o ejecutante.

Procedo acorde con lo preceptuado en el art 442 del C.G.P. RESPECTO DE LAS Excepciones.

EXCEPTIVA – I:

Tacha de falsedad y desconocimiento de documento (268 CGP) Falsedad Ideológica del pagare 2020001-001-00 de 24 de noviembre de 2020.-

P*or cuanto este instrumento se firmó en blanco, de cara a la persona del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, En el contexto de negocios de la firma MORENO SAS a la que este se adscribe como socio, empero, es esta persona la que les invita a sus oficinas de la firma en Buga y es la persona con quien se realiza la negociación y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré. Negocio este que se inicia con el Sr. Joaquín y con su firma, quien provee una* ***suma de dinero que no es ni corresponde con la indicada en la demanda y menos que se haya dado instrucciones en que se*** *plasmara en el titulo la elevada suma o cifra hasta por* ***$12.203.200,oo – de lo cual puede dar cuenta testimonial la misma persona citada –*** *JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO -* ***pues es la persona que creo el título, gestionó la negociación y proveyó el dinero a nuestro recaudo.***

Registra este mismo Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO, quien, sabe y permite que se le cite y convoque como testigo directo y de excepción – Quien ha de ilustrar cual es la forma y procedimiento por el cual esta negociación vino a constar en medios documentales emitidos con la membresía de la demandada y no otra.

Es Procedente la tacha de falsedad invocada por nuestra *parte – en razón a que se atribuye este pagaré o documento que se dice contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no sólo afirmándose que está suscrito o manuscrito por mí representada, sino que es el contenido el que dicha firma autoriza, cuando no es verdad. El hecho de la firma no autoriza el llenar el contenido del título medio de recaudo por cuanto este lo era en atención a a las instrucciones que se impartieron y por las cuantías a que realmente se remite la negociación. Por lo cual es posible tacharlo de falso en esta contestación de la demanda, siendo que se acompañó a esta. (269 CGP)*

Solicito se Tramite la tacha que aquí se plantea como Exceptiva (Artículo 270 CGP) – por cuanto el contenido ideológico del formato pagare es el verdadero documento y la *tacha consiste en la falsedad ideológica o del contenido ideológico que en él se ha vertido aprovechado que estaba en blanco y suscrito por mi mandante – este negocio jurídico a que se remite el pagaré tiene una cuantía alterada que no corresponde al verdadero negocio pactado con la persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS. Tampoco se realizó EL CONTENIDO O ESTRUCTURA DEL PAGARE acorde con las instrucciones que se pactaron con la persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS.*

MEDIOS DE PRUEBA.- Se precisa en pedir las pruebas correspondientes a la demostración de los hechos antes indicados, reiterándoles, así:

PRIMERA PROBANZA DE LA EXCEPTIVA DE TACHA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL ACTO CONTRACTUAL O CONVENCIONAL.-

I.- Prueba Testimonial.- *La persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS. Por conducto del cual y en sus oficinas de la firma MORENO S.A.S. de Buga y es la persona con quien se realiza la negociación y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré.*

1.1.- Por cuanto el *Negocio este que se inicia con el Sr. Joaquín y con su firma, quien provee una* ***suma de dinero que no es ni corresponde con la indicada en la demanda y menos que se haya dado instrucciones en que se*** *plasmara en el titulo la elevada suma o cifra hasta por* ***$12.203.200,oo – de lo cual puede dar cuenta testimonial la misma persona citada –*** *JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO -* ***pues es la persona que creo el título, gestionó la negociación y proveyó el dinero a nuestro recaudo se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré.***

AL TESTIGO que por virtud de interrogatorio Directo ha de precisar iguales o similares Aserciones:

1. *La Constitución y desarrollo comercial en forma de* ***alianza estratégica*** *– entre las firmas comerciales que hoy ejecutan en este asunto y que previamente se hayan constituido entre ellas MORENO SAS de su propiedad para alcanzar un conjunto de objetivos financieros deseados por cada parte independientemente.*

   Siempre de cara a los negocios concebidos y coordinados entre aquel y la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

2. *Que el convocante asociado gestor de MORENO SAS y el ente financiero que hoy es ejecutante adoptaron mediante acuerdo contractual y convencional esta forma de cooperación como de las fusiones y adquisiciones y para el crecimiento orgánico de cada extremo o empresa.*
3. *Que esta alianza estratégica ocurrió cuando las dos organizaciones se unen para conseguir beneficios mutuos.*
4. *Que la alianza estratégica se realiza entre las dos empresas – como dos cualquier tipo de sociedades previamente constituidas.*
5. *Que paralelamente entre los titulares de estas empresas generamos asociaciones estratégicas para abordar nuevos negocios y emprendimientos.*

Siempre de cara los negocios concebidos y coordinados entre aquel , la firma MORENO SAS y la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

6. *Que los asociados en forma empresarial aportamos a la alianza estratégica recursos tales como: productos, medios de distribución, procesos de captación de negocios, recaudación de fondos para proyectos futuros, capital, conocimiento, experiencia, o propiedad intelectual.*
7. *Que este contrato en alianza giró en torno a la cooperación y/o colaboración con el objetivo de llegar a una sinergia en la cual cada uno de los socios esperaba que los resultados obtenidos, fuesen mejores que los resultados alcanzados por sí mismos.*
8. *En esta alianza siempre se giró en torno a compartir la transferencia de tecnología, especialización económica, gastos y riesgos compartidos.*
9. *Se ha defraudado por el convocado el Uso de Información Confidencial – bases de datos clientes y usuarios de la empresa MORENO SAS - ubicada en el edificio el café local 11 segundo piso, En donde ostenta Alianza Estratégica comercial - de lo cual da Cuenta el registro mercantil de la entidad comercial aludida en sede de Buga – Valle - Sucursal Unica.*

Se pretende probar el fraude que genera con el traslado y uso de la base de datos de clientes y Ususarios acreditados como fuente de obligaciones civiles contractuales y/o extracontractuales – por vía delictual.

10.- La ruptura unilateralmente de esta alianza por parte del representante leal y el mediador de negocios empresas hoy ejecutantes en este asunto arropando como suyos los datos e información base de clientes que se generó por virtud de la alianza de la firma MORENO SAS y/o el Sr. Joaquin Orlando Moreno Restrepo.

*11.- Que por tales maniobras se ha dejado sin proyección comercial al convocante y se lo anulado en el entorno de la economía en torno a la cual han girado sus negocios con perjuicio irrecuperable que se ha apropiado el convocado – como un Enriquecimiento **injusto** por parte del convocado por razón de que mediante los hechos verificados por el demandante entro al patrimonio de aquella un provecho que se haya comprobado, o se evitó que el patrimonio del actor se recuperase, al contrario se lo redujo en el índice económico que surge a su favor dada la inversión efectuada y remitida a aquella con sustento en los actos desleales..*

Que a este patrimonio o enriquecimiento no ha tenido ningún derecho exclusivo el convocado y es consecuencia directa del empobrecimiento del convocante– en

este mismo nivel o quantum dejado de proveer por consecuencia de la cobertura de sus beneficios amparados por el convenio de orden CONTRACTUAL y los adicionales.

Es la persona del convocante quien ha sufrido el daño, en la medida de que no se le ha reembolsado lo invertido en la negociación y del valor de los réditos o frutos civiles correspondientes, de los cuales se apropia arbitrariamente la parte convocada POR VIA DELICTUAL – FRAUDE CONTRACTUAL – por el cierre de los canales comerciales, la usurpación de las bases de datos de clientes y operaciones compartidas en la alianza estratégica comercial, el ocultamiento de las actas y documentos que así lo acreditan.

II.- SEGUNDO OBJETIVO DE ESTE TESTIONIO-

Dara razón del trámite preprocesal y judicial que este mismo - *JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO, persona mayor de edad y vecino de Buga, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1-115.072.245 –* ***ha instaurado y cursa ante el*** *JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO de BUGA – VALLE. Quien se acredita como comerciante de la ciudad de Buga, con matricula mercantil Asignada a la firma MORENO SAS- por la cámara de comercio de Buga; medio judicial por el cual ha instado que:*

a) *Se inicie, desarrolle y lleve a su término PRUEBAS ANTICIPADAS* ***extraprocesales - Las Pruebas extraprocesales que se*** *instarán para practicarse son:* ***El Interrogatorio de parte:*** *que se desarrollará con la previa citación y audiencia de la persona de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – siempre de cara los negocios concebidos y coordinados entre aquel y la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

b) *A quienes se pretende demandar o se teme que me demande, por lo que ha de contestar el interrogatorio que se le ha de formular sobre hechos que han de ser materia del proceso VERBAL de menor cuantía en ejercicio de la acción civil de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y/o EXTRACONTRACTUAL sobre los hechos siguientes:*

b.1.- La Constitución y desarrollo comercial en forma de ***alianza estratégica*** *– entre las dos firmas comerciales que previamente se hayan constituido como S.A.S. MORENO SAS Y GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. para alcanzar un conjunto de objetivos financieros deseados por cada parte independientemente. Así mismo con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

b.2.- Que el asociado gestor de MORENO SAS y el extremo demandante adoptaron mediante acuerdo contractual y convencional esta forma de cooperación como de las fusiones y adquisiciones y para el crecimiento orgánico de cada extremo o empresa. Referidos a Así mismo con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.3.- Que esta alianza estratégica ocurrió cuando las organizaciones se unen para conseguir beneficios mutuos. Referido, *Así mismo con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

b.4.- Que la alianza estratégica se realiza entre las empresas – como cualquier tipo de sociedades previamente constituidas. Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.5.- Que paralelamente entre los titulares de estas empresas generamos asociaciones estratégicas para abordar nuevos negocios y emprendimientos. Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.6.- Que los asociados en forma empresarial aportamos a la alianza estratégica recursos tales como: productos, medios de distribución, procesos de captación de negocios, recaudación de fondos para proyectos futuros, capital, conocimiento, experiencia, o propiedad intelectual. Referido con

respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.7.- Que este contrato en alianza giró en torno a la cooperación y/o colaboración con el objetivo de llegar a una sinergia en la cual cada uno de los socios esperaba que los resultados obtenidos, fuesen mejores que los resultados alcanzados por sí mismos. Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.8.- En esta alianza siempre se giró en torno a compartir la transferencia de tecnología, especialización económica, gastos y riesgos compartidos. Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

b.9.- Se ha defraudado por el convocado el Uso de Información Confidencial – bases de datos clientes y usuarios de la empresa MORENO SAS - ubicada en el edificio el café local 11 segundo piso, En donde ostenta Alianza Estratégica comercial - de lo cual da Cuenta el registro mercantil de la entidad comercial aludida en sede de Buga – Valle - Sucursal Unica. Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

III- TERCER OBJETIVO PRETENDIDO DE PROBAR CON ESTE TESTIGO:

El fraude que genera con el traslado y uso de la base de datos de clientes y Ususarios acreditados como fuente de obligaciones civiles contractuales y/o extracontractuales – por vía delictual.

La ruptura unilateralmente de esta alianza por parte del convocado y/o su empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. arropando como suyos los datos e información base de clientes que se generó por virtud de la alianza.

*Que por tales maniobras se ha dejado sin proyección comercial al convocante y se lo anulado en el entorno de la economía en torno a la cual han girado sus negocios con perjuicio irrecuperable que se ha apropiado el convocado – como un Enriquecimiento **injusto** por parte del convocado por razón de que mediante los hechos verificados por el demandante entro al patrimonio de aquella un provecho que se haya comprobado, o se evitó que el patrimonio del actor se recuperase, al contrario se lo redujo en el índice económico que surge a su favor dada la inversión efectuada y remitida a aquella con sustento en los actos desleales..*

Que a este patrimonio o enriquecimiento no ha tenido ningún derecho exclusivo el convocado y es consecuencia directa del empobrecimiento del convocante– en este mismo nivel o quantum dejado de proveer por consecuencia de la cobertura de sus beneficios amparados por el convenio de orden CONTRACTUAL y los adicionales.

Es la persona del convocante quien ha sufrido el daño, en la medida de que no se le ha reembolsado lo invertido en la negociación y del valor de los réditos o frutos civiles correspondientes, de los cuales se apropia arbitrariamente la parte convocada POR VIA DELICTUAL – FRAUDE CONTRACTUAL – por el cierre de los canales comerciales, la usurpación de las bases de datos de clientes y operaciones compartidas en la alianza estratégica comercial, el ocultamiento de las actas y documentos que así lo acreditan.

SEGUNDA PROBANZA DE LA EXCEPTIVA DE TACHA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL ACTO CONTRACTUAL O CONVENCIONAL.-

LA INSPECCION JUDICIAL - II.- Inspección judicial y peritaciones, con la exhibición de libros, registros comerciales de su actividad como asesora en asuntos financieros.

Se requiere la práctica como prueba extraprocesal la inspección judicial sobre libros contables y documentos o registros financieros o de las negociaciones que esta como asesora ha iniciado, desarrolla y adelanta con personas de cuya información extrajo de la base de datos empresarial de MORENO SAS, con la intervención de un perito idóneo. Negociación que corresponde a los siguientes registros y documentos contables con el Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -, Igualmente lo Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No.

38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. ***Nit. 901.257.251-4 –***

Que indicarán cuales son las gestiones adelantadas con la información tomada arbitraria e ilegítimamente de las bases de datos o instrumentos de acceso digital de la firma MORENO SAS; La consecución de los negocios propiciados con las personas de cuyos nombre y registros de acreditación personal y comercial se tenían en el banco de datos de la firma mentada, así como los valores a que se remiten las negociaciones que reposan o yacen en poder de esta persona y bajo qué condiciones o circunstancias, y demás situaciones se le hadado manejo a estos medios informativos.

Es preciso que se establezca y precise la causa, razón y circunstancias en que se generaron perjuicios de orden comercial y personal que concierne al tránsito de datos de clientes y su respectiva cuenta y que yacen abordados o incluidos como personas conocidas dentro del ámbito comercial o mercantil como nuevo cliente de este Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -en su desempeño como agente financiero en la alianza estratégica y que son, posiblemente, destinatarios conocidos de esa desde su vinculación a la firma del convocante - MORENO SAS.

Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – ***NIT 901-291.837-3*** *- REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS.* ***Nit. 901.257.251-4 –***

*Se establezca la suerte de éstos datos (**R**egistros de **C**lientes) en manos del convocado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -y se espera obtenerla de su parte, porque, aún, están en circulación y no se tiene noticia de quien autorizó su uso y traslado para ser abordados para otros fines comerciales o de especulación siendo que se los tiene bajo modalidad o condición de clientes de servicios financieros de MORENO SAS– todo lo cual repercute contra los intereses y réditos proyectados por mí y en la empresa MORENO SAS.*

*Se propugna Establecer Civilmente el origen de su vinculación exclusivamente a la empresa comercial**,** CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS*

CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

Como se hubo logrado acreditar con el grupo de clientes, cual su participación en el negocio, cuáles son los medios de acceso al mercadeo financiero adquirió desde esa empresa.

Se propugna Establecer la existencia y vigencia de las obligaciones civiles – comerciales por la postura unilateral y de fraude del contrato de alianza estratégico por parte de la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 – en que es gestor y protagonista el Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – y con la confidencialidad a que se Obligaba como Subgerente y con el uso de la información extraída de la empresa Moreno S.A.S. y de los otros costos que han de acreditarse como producto de la responsabilidad civil en este negocio por concepto de mora y/o perjuicios.

*Establecer que por disposición bilateral – y no exclusiva del señor Gerente de la empresa **comercial indicada** se procedió a asumir convenios y pactos con estipulaciones indemnizatorias y que adopto la postura de la convocada – Así mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 en las que es protagonista CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 - y no dispuso ni hizo entrega de las bases de datos digitales que extrajo de la empresa MORENO SAS.*

*Igualmente precisar de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 - cual fue y es la **causa, razón y***

circunstancias *por las cuales de manera unilateral ha afectado el cambio de sentido a las responsabilidades convencionales que se dieron en el seno de la alianza estratégica, para luego de darse por terminada la misma con el testigo y/o con MORENO SAS. Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

Igualmente se ha de precisar la certeza, verosimilitud de sus soportes documentales de la transacción comercial y deducir los mayores valores o incrementos de los mismos al interior dela empresa comercial, como de la alianza estratégica desde el manejo que impuso el gestor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – Así mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4

Igualmente precisar y establecer con claridad la existencia de beneficios y réditos engendrados en el seno de las operaciones comerciales que se consolidan por el acceso y uso de esta base de datos de clientes de propiedad del testigo y/o MORENO SAS. A favor de la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 – Por ante la gesta del Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4

Se persigue con esta diligencia la prueba que conduzca Al reconocimiento de las piezas documentales que se han de usar para la confrontación del testimonio que se logrará del convocado.

PETICIONES AL JUEZ
RESPECTO de A TACHA INVOCADA
frente a la base PROBATORIA ARGUIDA:

Es procedente el trámite de la tacha por cuanto, ciertamente, reúne todos los requisitos legales y procesales que el C.G.P. nos exige para el efecto.

Cuando quiera que el documento tachado de falso – en cuanto a su contenido ideológico o convencional ha sido aportado en copia, se le solicita al Sr. Juez, en cuanto puede, que proceda a librar la orden de exigir que se presente el original, ello a expensas del suscrito impugnante, en cuanto a la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar que ha de quedará bajo custodia del Sr. juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

EXCEPTIVA II –
Desconocimiento del documento. (272 CGP)

En esta misma oportunidad – en que procedo a formular la tacha de falsedad ideológica del documento aducido como medio de recaudo – el suscrito representante de la parte a quien se atribuye el pagaré como documento de cuyo contenido no se ha elaborado ni se ha autorizado o instruido por ella para su diligenciamiento, lo cual requiere la verificación sobre y respecto de que este no ha sido firmado por ella en la forma y contenido que se aduce o que se impone al mismo a expensas de que este ha sido creado en blanco – no pudiendo serlo ni por la cuantía que se incorporó en él ni ante la persona que funge como acreedor cuando lo fue ante otra persona que es la que en verdad proveyó los montos dinerarios económicos. Al efecto se hace uso de la facultad de desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento.

En esta exceptiva no se omite precisar los requisitos indicados en el inciso primero de la norma del art 272 del C.G.P.

El documento privado es desconocido por cuanto del contenido Ideológico del pagare 2020001-001-00 de 24 de noviembre de 2020.- *ya que este instrumento se firmó en blanco, de cara a la persona del Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, persona que nos invita a sus oficinas de la firma MORENO S.A.S. de Buga y es la persona con quien se realiza la negociación y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré. Negocio este que se inicia con el Sr. Joaquín y con su firma, quien provee una* ***suma de dinero que no es ni corresponde con la indicada en la demanda y menos que se haya dado instrucciones en que se*** *plasmara en el titulo la elevada suma o cifra hasta por* ***$12.203.200,oo – de lo cual puede dar cuenta testimonial la misma persona citada –*** *JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO -* ***pues es la persona que creo el título, gestionó la negociación y proveyó el dinero a nuestro recaudo y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré.***

Registra este mismo Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO, quien, sabe y permite que se le cite y convoque como testigo directo y de excepción – Quien ha de ilustrar cual es la forma y procedimiento por el cual esta negociación vino a constar en medios documentales emitidos con la membresía de la demandada y no otra.

***Es Procedente la tacha de falsedad invocada por nuestra** parte – en razón a que se atribuye este pagaré o documento que se dice contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no sólo afirmándose que está suscrito o manuscrito por mí representada, sino que es el contenido el que dicha firma autoriza, cuando no es verdad. El hecho de la firma no autoriza el llenar el contenido del título medio de recaudo por cuanto este lo era en atención a a las instrucciones que se impartieron y por las cuantías a que realmente se remite la negociación. Por lo cual es posible tacharlo de falso en esta contestación de la demanda, siendo que se acompañó a esta. (269 CGP)*

***Solicito se Tramite Concomitantemente con la tacha que aquí se plantea como en precedencia como Exceptiva II - Artículo 272 CGP – esta EXCEPTIVA III - Desconocimiento del documento – Art.** 272 CGP. **por cuanto el contenido ideológico del formato pagare es el verdadero documento y la** tacha consiste en la falsedad ideológica o del contenido ideológico que en él se ha vertido aprovechado que estaba en blanco y suscrito por mi mandante – este negocio jurídico a que se remite el pagaré tiene una cuantía alterada que no corresponde al verdadero negocio pactado con la persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS. Tampoco se realizó EL CONTENIDO O ESTRUCTURA DEL PATGARE acorde con las instrucciones que se pactaron con la persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS.*

Se precisa en pedir las pruebas correspondientes a la demostración de los hechos antes indicados, reiterándoles, puesto que si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria, así:

Se adhiere a la petición PRIMERA de PROBANZA DE LA EXCEPTIVA DE TACHA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL ACTO CONTRACTUAL O CONVENCIONAL, a efectos de esta EXCEPTIVA DE DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO QUE SE CONSTITUYE A PARTIR DE LA FALSEDAD DEL CONTENIDO IDEOLOGICO.- I.- Testimonial.-** La persona de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO identificado con la c.c. 1.115.072.245 de Buga, y su firma MORENO SAS. Por conducto del cual y en sus oficinas de la firma MORENO S.A.S. de Buga y es la persona con quien se realiza la negociación y se verifican las instructivas para la gestión del susodicho pagaré. **Para los mismos fines y contenidos deprecados en precedente sustentación de este medio de prueba.

***Se adhiere a la petición SEGUNDA de PROBANZA DE LA EXCEPTIVA DE TACHA** DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL ACTO CONTRACTUAL O CONVENCIONAL,*

a efectos de esta EXCEPTIVA DE DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO QUE SE CONSTITUYE A PARTIR DE LA FALSEDAD DEL CONTENIDO IDEOLOGICO.- II.- INSPECCION JUDICIAL - II.- Inspección judicial y peritaciones, con la exhibición de libros, registros comerciales de su actividad como asesora en asuntos financieros. ***Para los mismos fines y contenidos deprecados en precedente sustentación de este medio de prueba.***

PETICIONES AL JUEZ
RESPECTO DE ESTA EXCEPTIVA DE DESCONOCIMIENTO DEL DOCUENTO:

1.- LA VERIFICACION D E AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO IDEOLOGICO DEL TITULO PAGARE.

Pese a que este goza de la presunción de autenticidad igual que la letra de cambio, es presunción de derecho y admite prueba en contrario, como se viene ejercitando en precedencia, empero, esta verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

EXCEPTIVA TERCERA III.-
FRAUDE O COLUSION - PROCESAL.

Prenotado Fáctico.-

El apoderado de la acción Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ- que obra como apoderado de la entidad ejecutante la cooperativa COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – además, les asocio y con ellos he gestionado estos asuntos como cliente de la ALIANZA ESTRATEGICA comercial surgida entre ellos y MORENO SAS – en tal condición se han generado acuerdos de pago, convenios relacionados con la cuenta que se cobra y la misma no se haya sujeta al arbitrio de una de las dos entidades cuya alianza estratégica se exhibe.

Fundamentos:

1.- SE PARTE DE LA existencia de las relaciones mercantiles que tienen su origen en la Constitución y desarrollo comercial en forma de ***alianza estratégica*** *– entre las dos personas naturales y para a través de sus respectivas firmas comerciales que previamente se habían constituido como S.A.S. MORENO SAS Y GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. para alcanzar un conjunto de objetivos financieros deseados por cada parte independientemente.*

2.- Por esa aproximación y relaciones mentadas entre MORENO SAS Y GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. adoptaron mediante acuerdo contractual y convencional esta forma de cooperación, así como de las fusiones y adquisiciones y para el crecimiento orgánico de cada extremo o empresa.

3.- Se dio curso a la alianza comercial y mercantil entre MORENO SAS Y GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. en cuanto que esta ocurrió cuando las dos organizaciones se unieron para conseguir beneficios mutuos. Como es cierto que la advertida lianza estratégica se realiza entre las dos empresas – como dos cualquiera tipo de sociedades previamente constituidas con registro y matrícula mercantil para los fines que aisladamente unieron.

4.- Se dio curso efectivo por tres años o algo más, paralelamente, entre los titulares de estas empresas generaron asociaciones estratégicas para abordar nuevos negocios y emprendimientos. Para ello los aliados asociados de hecho en forma empresarial aportaron a la alianza estratégica recursos tales como: productos, medios de distribución, procesos de captación de negocios, recaudación de fondos para proyectos futuros, capital, conocimiento, experiencia, o propiedad intelectual.

5.- Se precisa que este contrato en alianza giró en torno a la cooperación y/o colaboración con el objetivo de llegar a una sinergia en la cual cada uno de los socios esperaba que los resultados obtenidos, fuesen mejores que los resultados alcanzados por sí mismos y a compartir la transferencia de tecnología, especialización económica, gastos y riesgos compartidos.

6.- Se desarrolla con clientela que a partir de MORENO SAS canalizaban la amortización financiera de cuentas por pagar en otras entidades y el gremio que se constituye como clientela es de los pensionados que requieran de este tipo de consolidaciones de sus deudas y cuentas y se lograba con inversionistas bancarios o particulares a los cuales adscribimos nuestras actividades - las dos firmas - conseguir los recursos para cancelar las cuentas por pagar de estos y unificar en un solo acreedor la cuenta que se amortiza mes a mes con los fondos pensionales autorizados por sus titulares ante el Banco que los provee.

7.- La base de datos que se maneja se unifica por medio de aplicativo de sistemas que provee el asociado que se censura a partir de cuyo apoderamiento se verifica la defraudación de la alianza junto con lo cual genera el traslado y uso de la base de datos de clientes y Ususarios acreditados como fuente de

obligaciones civiles contractuales y/o extracontractuales – por vía arbitraria e injusta, bloqueando la aplicación que conjuntamente se alimentaba y como banco de información de la alianza estratégica lograda. Bloqueado y sin la base de datos los clientes se han desbordado en aflicción de la suerte de sus créditos y de la forma en que se los aborda, llama, requiere, constriñe y en genera toda suerte de desmanes que dirige a que se les sufraguen las cuotas mensuales solo a la firma del acusado y no de otra forma,

8.- La ruptura unilateralmente de esta alianza por parte del INDICIADO y/o su empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. arropando como suyos los datos e información base de clientes que se generó por virtud de la alianza.

9.- Por lo tanto se lo haya defraudando las expectativas de MORENO SSAS mas allá de lo que concierne a la alianza de las dos S-A-S- en el Uso de Información Confidencial – bases de datos clientes y usuarios lograda por mí por ante mí empresa para excluirla y por ende derribar su equilibrio económico.

10.- Se orienta el anterior hecho por cuanto que una vez establecida la original base de datos o banco informativo de clientes que migraron en tráncito voluntario de una firma a la otra por cuanto se generara los ambientes económicos para cada uno de ellos en la otra firma y durante la duración de esta alianza - Traslado y uso de la base de datos de clientes y Ususarios acreditados como fuente de obligaciones civiles contractuales y/o extracontractuales – por vía de quiebre de la lealtad inicial.Es que el denunciado Cierra el acceso se apodera de ella y comienza la gestión individual con réditos unicamente para si y niega la participación mía y de mi firma MORENO SAS. En las utilidades lo cual ocurre desde el mes de Diciembre del año 2020.

11.- Asi, pues, en cuanto que se ha dado la ruptura unilateralmente de esta alianza por parte de la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. arropando como suyos los bancos de datos e información base de clientes que se generó por virtud de la alianza, de forma exclusiva y rampante. Ha influido desde el mes de Diciembre e los Bancos para que no se me de reconocimiento como miembro activo de la alianza y que los clientes que se lleve por mi firma MORENO SAS sea de su recaudo y proyectados como de la firma del acusado. llamando por intermedio de sus agentes a los clientes, que son personas mayores adultos, pensionados para advertir que los demandará para embargarlos si siguen cancelando sus aportes a MORENO SAS.

12.- Tales maniobras han dejado sin proyección comercial a la FIRMA ORENO SAS y se lo posiciona anulándole en el mismo entorno funcional y económico que fuera compartido en todo el período de la alianza y que se constituyó en el entorno en el cual habían situado el giro de sus negocios, de lo cal se ha de

evaluar si ha existido perjuicio a esa empresa y si es este rrecuperable sobre la base de que se ha apropiado esa firma –

Los hechos hasta aquí narrados se desenlazan con la participación de la persona de la asociada de MORENO SASA *La Sra. LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 1-115064558 – Radicada en su residencia de la Carrera 11 No 13 Sur – 39 de Buga – Valle – que desde el interior de la firma develó información y bases d datos para comercializarlos de manera personal y en perjuicio del denunciante y la firma MORENO SAS.*

13.- Se ha hecho evidente que con esta maniobra y defraudación del convenio de alianza se ha generado un Enriquecimiento ***injusto*** *por parte de una de las SAS – GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. en contra de MORENO SAS. Esa ruptura unilateral de la alianza, aplica a auscultar sobre la razón que solo es viable mediante la verificación de los hechos en cuanto que es o no cierto que entro al patrimonio de aquella un provecho que se ha de comprobar, o si por el contrario, se evitó que el patrimonio de MORENO SAS se recuperase, dado que se lo redujo en el índice de acción económico que surge a favor de la otra empresa al invadir con nueva inversión publicidad y arrebatamiento de mercadeo de los sujetos o parte básica de las operaciones de mercadeo que fuera de la alianza y que ahora es solo de una de las dos empresas – situación de sustento en los actos deslealtad contractual.*

14.- A este patrimonio o enriquecimiento no ha tenido ningún derecho exclusivo el demandado por ante su medio commercial que es la firma GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. y es consecuencia directa del empobrecimiento del denunciante y de su firma de apoyo commercial MORENO SAS Y – en este mismo nivel o quantum dejado de proveer por consecuencia de la cobertura de sus beneficios amparados por el convenio de orden CONTRACTUAL y los adicionales.

15.- El señor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ- gerente y propietario de la empresa denominada GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – e-mail joaqbedo@gmail.com – directamente o por interpuesta persona, sus agentes, prometa, ofrezca o concede a directivos, administradores, empleados o asesores de bancos y entidades financieras de Buga y Cali, dádivas o cualquier beneficio no justificado para que le favorezcan a él o a un tercero que con él es inversionista de capital, en perjuicio de JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO, persona mayor de edad y vecino de Buga, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1-115.072.245 – comerciante de la ciudad de Buga, con matricula mercantil Asignada a la firma MORENO SAS- por la cámara de comercio de Buga.

Cuando quiera que esta conducta se realiza y se ha hecho evidente para cuando se acude a las entidades bancaria y financieras se niegan a recibir mis clientes y solicitudes por temor a las represalias del indiciado y con ello se produce un perjuicio económico en detrimento de la sociedad- la firma MORENO SAS- representada legalmente po el Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO, persona mayor de edad y vecino de Buga, identificada con la Cédula de

ciudadanía No. 1-115.072.245 – comerciante de la ciudad de Buga, con matricula mercantil Asignada.

HECHO NUEVO No. 16.- ***se verifica actos de persecución y acoso financiero de personas que como clientes de la ALIANZA ESTRATEGICA comercial surgida entre*** *MORENO SAS- por la cámara de comercio de Buga; aliada comercial de la firma GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. por medio de la presentación de demandas ejecutivas con medidas cautelares sobre los pagos pensionales de nuestros clientes, que han continuado pagando sus obligaciones en las oficinas de la alianza en Buga, generando el pánico de estos clientes y su señalamiento directo contra de suscrito como gerente de la entidad MORENO SAS. como paso a indicar y cuyos medios de prueba anexo como medio demostrativos e ilustrativos a saber:*

A.- Ejecutivo Singular No 2021-0016 del juzgado 2 civil municipal de Buga – contra TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE –

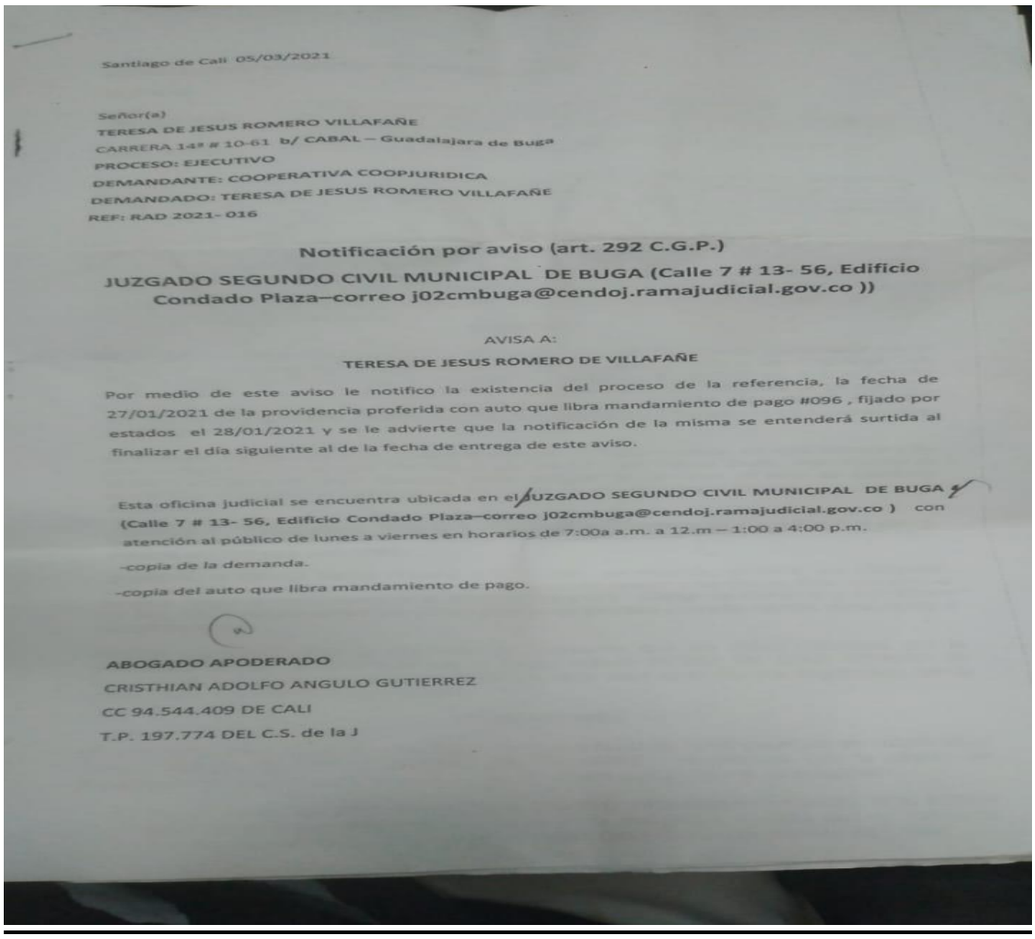

Santiago de Cali 05/03/2021

Señor(a)
TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
CARRERA 14ª # 10-61 b/ CABAL – Guadalajara de Bugª
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPJURIDICA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
REF: RAD 2021- 016

Notificación por aviso (art. 292 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co))

AVISA A:

TERESA DE JESUS ROMERO DE VILLAFAÑE

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso de la referencia, la fecha de 27/01/2021 de la providencia proferida con auto que libra mandamiento de pago #096 , fijado por estados el 28/01/2021 y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta oficina judicial se encuentra ubicada en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)** con atención al público de lunes a viernes en horarios de 7:00a a.m. a 12.m – 1:00 a 4:00 p.m.

-copia de la demanda.

-copia del auto que libra mandamiento de pago.

ABOGADO APODERADO
CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
CC 94.544.409 DE CALI
T.P. 197.774 DEL C.S. de la J

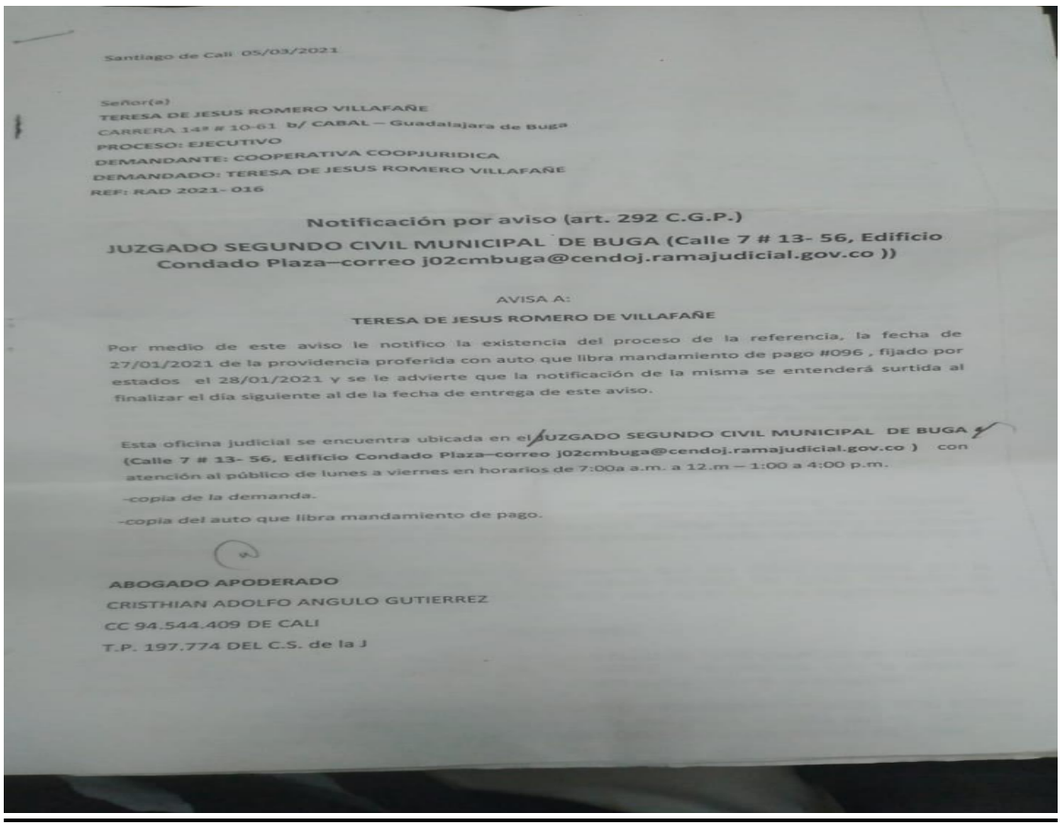

Santiago de Cali 05/03/2021

Señor(a)
TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
CARRERA 14ª # 10-61 b/ CABAL – Guadalajara de Bugª
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPJURIDICA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
REF: RAD 2021- 016

Notificación por aviso (art. 292 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co))

AVISA A:

TERESA DE JESUS ROMERO DE VILLAFAÑE

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso de la referencia, la fecha de 27/01/2021 de la providencia proferida con auto que libra mandamiento de pago #096 , fijado por estados el 28/01/2021 y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta oficina judicial se encuentra ubicada en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)** con atención al público de lunes a viernes en horarios de 7:00a a.m. a 12.m – 1:00 a 4:00 p.m.

-copia de la demanda.

-copia del auto que libra mandamiento de pago.

ABOGADO APODERADO
CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
CC 94.544.409 DE CALI
T.P. 197.774 DEL C.S. de la J

<u>B.- Ejecutivo Singular No del juzgado 2 civil municipal de Buga – contra MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA –</u>

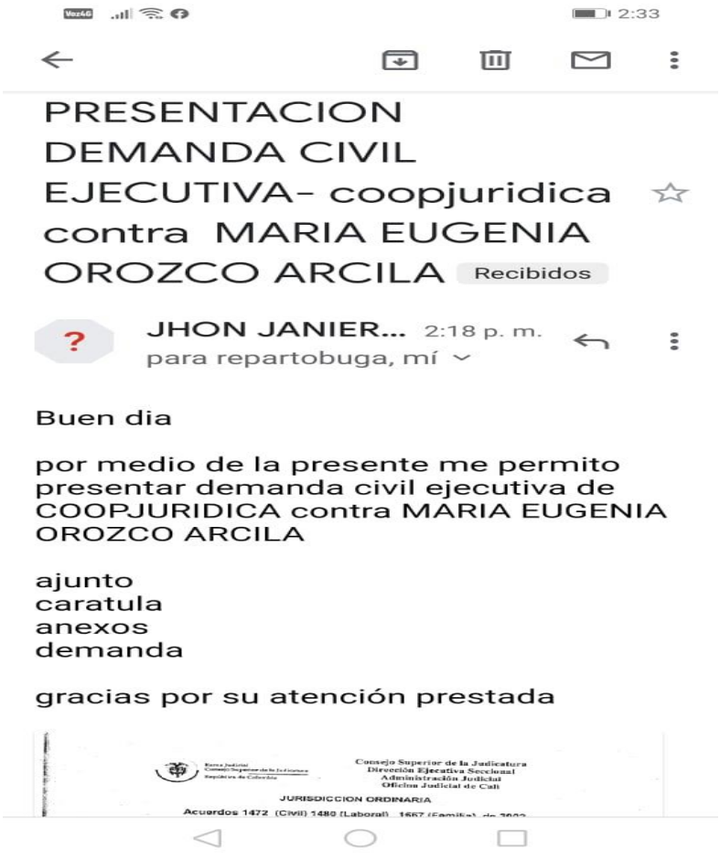

2:33

PRESENTACION DEMANDA CIVIL EJECUTIVA- coopjuridica contra MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA Recibidos

JHON JANIER... 2:18 p. m.
para repartobuga, mí

Buen dia

por medio de la presente me permito presentar demanda civil ejecutiva de COOPJURIDICA contra MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA

ajunto
caratula
anexos
demanda

gracias por su atención prestada

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

AFECTACION POR ANTIJURIDICIDAD MATERIAL.

*1.- Que por tales maniobras se ha dejado sin proyección comercial al convocante y se lo anulado en el entorno de la economía en torno a la cual han girado sus negocios con perjuicio irrecuperable que se ha apropiado el convocado – como un Enriquecimiento **injusto** por parte del convocado por razón de que mediante los hechos verificados por el demandante entro al patrimonio de aquella un provecho que se haya comprobado, o se evitó que el patrimonio del actor se recuperase, al contrario se lo redujo en el índice económico que surge a su favor dada la inversión efectuada y remitida a aquella con sustento en los actos desleales..*

2.- Que a este patrimonio o enriquecimiento no ha tenido ningún derecho exclusivo el convocado y es consecuencia directa del empobrecimiento del convocante– en este mismo nivel o quantum dejado de proveer por consecuencia de la cobertura de sus beneficios amparados por el convenio de orden CONTRACTUAL y los adicionales.

3.- Es la persona del convocante quien ha sufrido el daño, en la medida de que no se le ha reembolsado lo invertido en la negociación y del valor de los réditos o frutos civiles correspondientes, de los cuales se apropia arbitrariamente la parte convocada POR VIA DELICTUAL – FRAUDE CONTRACTUAL – por el cierre de los canales comerciales, la usurpación de las bases de datos de clientes y operaciones compartidas en la alianza estratégica comercial, el ocultamiento de las actas y documentos que así lo acreditan.

MEDIO DE PRUEBA: frente a la Exceptiva de Fraude Procesal:

SOLICITUD DE COMISION ESPECIAL PARA QUE SE REALICE: Inspección judicial y peritaciones, con la exhibición de libros, registros comerciales de su actividad como asesora en asuntos financieros.

LA INSPECCION JUDICIAL - II.- Inspección judicial y peritaciones, con la exhibición de libros, registros comerciales de su actividad como asesora en asuntos financieros.

Se requiere la práctica como prueba extraprocesal la inspección judicial sobre libros contables y documentos o registros financieros o de las negociaciones que esta como asesora ha iniciado, desarrolla y adelanta con personas de cuya información extrajo de la base de datos empresarial de MORENO SAS, con la intervención de un perito idóneo. Negociación que corresponde a los siguientes registros y documentos contables con el Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -, Igualmente lo Referido con respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS

*Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – **NIT 901-291.837-3** - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. **Nit. 901.257.251-4 –***

Que indicarán cuales son las gestiones adelantadas con la información tomada arbitraria e ilegítimamente de las bases de datos o instrumentos de acceso digital de la firma MORENO SAS; La consecución de los negocios propiciados con las personas de cuyos nombre y registros de acreditación personal y comercial se tenían en el banco de datos de la firma mentada, así como los valores a que se remiten las negociaciones que reposan o yacen en poder de esta persona y bajo qué condiciones o circunstancias, y demás situaciones se le hadado manejo a estos medios informativos.

Es preciso que se establezca y precise la causa, razón y circunstancias en que se generaron perjuicios de orden comercial y personal que concierne al tránsito de datos de clientes y su respectiva cuenta y que yacen abordados o incluidos como personas conocidas dentro del ámbito comercial o mercantil como nuevo cliente de este Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -en su desempeño como agente financiero en la alianza estratégica y que son, posiblemente, destinatarios conocidos de esa desde su vinculación a la firma del convocante - MORENO SAS.

*Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – **NIT 901-291.837-3** - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. **Nit. 901.257.251-4 –***

*Se establezca la suerte de éstos datos (**R**egistros de **C**lientes) en manos del convocado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 -y se espera obtenerla de su parte, porque, aún, están en circulación y no se tiene noticia de quien autorizó su uso y traslado para ser abordados para otros fines comerciales o de especulación siendo que se los tiene bajo modalidad o condición de clientes de servicios financieros de MORENO SAS– todo lo cual repercute contra los intereses y réditos proyectados por mí y en la empresa MORENO SAS.*

Se propugna Establecer Civilmente el origen de su vinculación exclusivamente a la empresa comercial, CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 –

Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –

Como se hubo logrado acreditar con el grupo de clientes, cual su participación en el negocio, cuáles son los medios de acceso al mercadeo financiero adquirió desde esa empresa.

Se propugna Establecer la existencia y vigencia de las obligaciones civiles – comerciales por la postura unilateral y de fraude del contrato de alianza estratégico por parte de la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 – en que es gestor y protagonista el Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – y con la confidencialidad a que se Obligaba como Subgerente y con el uso de la información extraída de la empresa Moreno S.A.S. y de los otros costos que han de acreditarse como producto de la responsabilidad civil en este negocio por concepto de mora y/o perjuicios.

*Establecer que por disposición bilateral – y no exclusiva del señor Gerente de la empresa **comercial indicada** se procedió a asumir convenios y pactos con estipulaciones indemnizatorias y que adopto la postura de la convocada – Así mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 en las que es protagonista CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 - y no dispuso ni hizo entrega de las bases de datos digitales que extrajo de la empresa MORENO SAS.*

Igualmente precisar de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com –

domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 - cual fue y es la ***causa, razón y circunstancias*** *por las cuales de manera unilateral ha afectado el cambio de sentido a las responsabilidades convencionales que se dieron en el seno de la alianza estratégica, para luego de darse por terminada la misma con el testigo y/o con MORENO SAS. Asi mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 –*

Igualmente se ha de precisar la certeza, verosimilitud de sus soportes documentales de la transacción comercial y deducir los mayores valores o incrementos de los mismos al interior dela empresa comercial, como de la alianza estratégica desde el manejo que impuso el gestor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4 – Así mismo lo Referido respecto a la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4

Igualmente precisar y establecer con claridad la existencia de beneficios y réditos engendrados en el seno de las operaciones comerciales que se consolidan por el acceso y uso de esta base de datos de clientes de propiedad del testigo y/o MORENO SAS. A favor de la COOPERATIVA COOPJURIDICA Y/O COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES S.AV. S.A.S COOPERATIVA COOPJURIDICA – NIT 901-291.837-3 - REPRESENTANTE LEGAL BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la C.C. No. 38644856 – Y/O GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV. SAS. Nit. 901.257.251-4 – Por ante la gesta del Sr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail joaqbedo@gmail.com – domicilio laboral en la empresa GESTIONES JURIDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS SAV.SAS. Nit. 901.257.251-4

Se persigue con esta diligencia la prueba que conduzca Al reconocimiento de las piezas documentales que se han de usar para la confrontación del testimonio que se logrará del convocado.

E.M.P – EF. – MEDIOS ILUSTRATIVOS DEMOSTRATIVOS:
Documentales: Imágenes de what saap

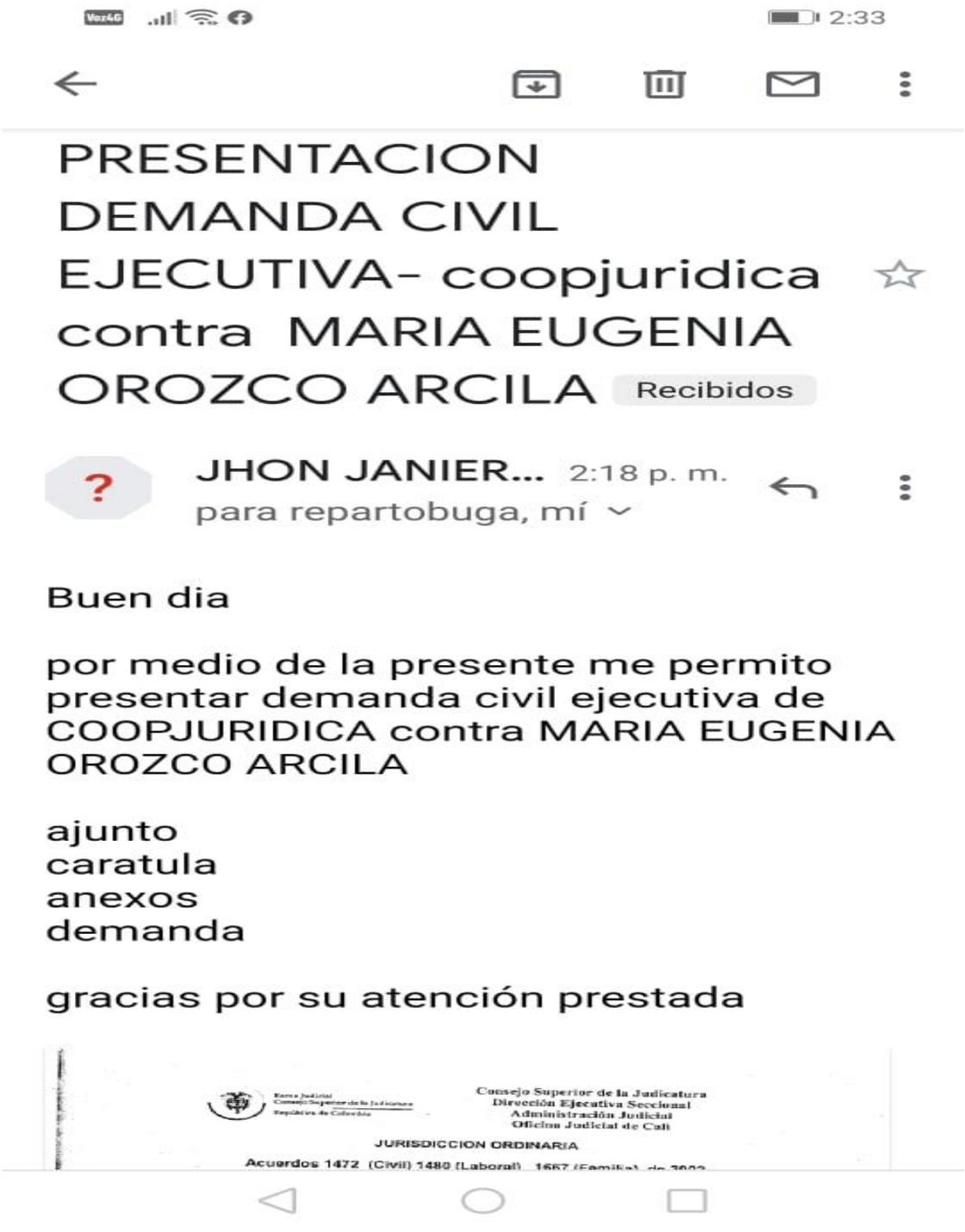

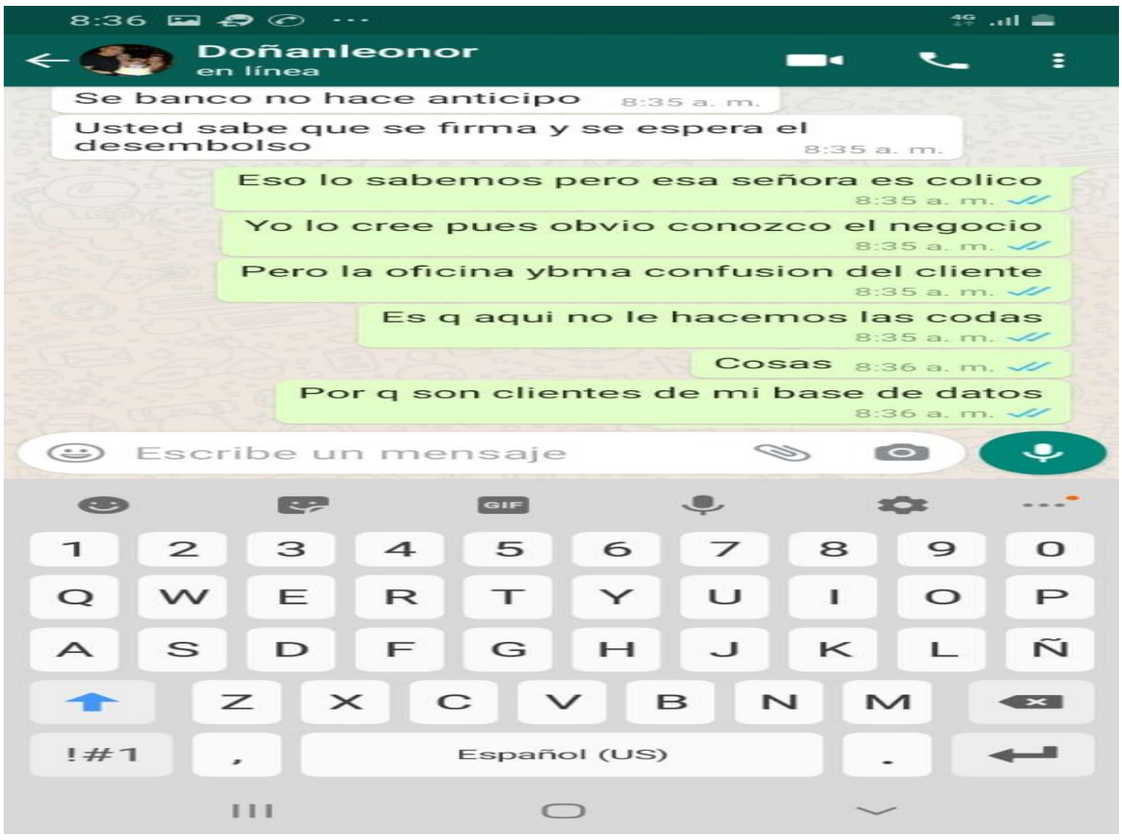
8:36
Doñanleonor
en línea
Se banco no hace anticipo 8:35 a. m.
Usted sabe que se firma y se espera el desembolso 8:35 a. m.
Eso lo sabemos pero esa señora es colico 8:35 a. m.
Yo lo cree pues obvio conozco el negocio 8:35 a. m.
Pero la oficina ybma confusion del cliente 8:35 a. m.
Es q aqui no le hacemos las codas 8:35 a. m.
Cosas 8:36 a. m.
Por q son clientes de mi base de datos 8:36 a. m.
Escribe un mensaje
GIF
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
Q W E R T Y U I O P
A S D F G H J K L Ñ
Z X C V B N M
!#1
Español (US)

8:35
Doñanleonor
Hagme un favor 8:29 a. m.
Y le pregunta a leidy 8:29 a. m.
Si el tramite de luz amparo varela 8:29 a. m.
Se lo hizo ella 8:29 a. m.
O la señora fue donde cristian 8:29 a. m.
Para ese devolucion de couta 8:29 a. m.
Q anda pidiendo 8:29 a. m.
Buenos días 8:31 a. m.
A ella se le hizo un retanqueo directamente en el banco 8:32 a. m.
Y lo que necesita es llamar al banco para que le hagan una devolución de cuota 8:32 a. m.
Buen día 8:33 a. m.
Doñanleonor
A ella se le hizo un retanqueo directamente en el banco
Y el anticipo 8:34 a. m.
Quien se lo manejo 8:34 a. m.
? 8:34 a. m.
2 MENSAJES NO LEÍDOS
El banco no hace anticipo 8:34 a. m.
Se banco no hace anticipo 8:35 a. m.
Escribe un mensaje

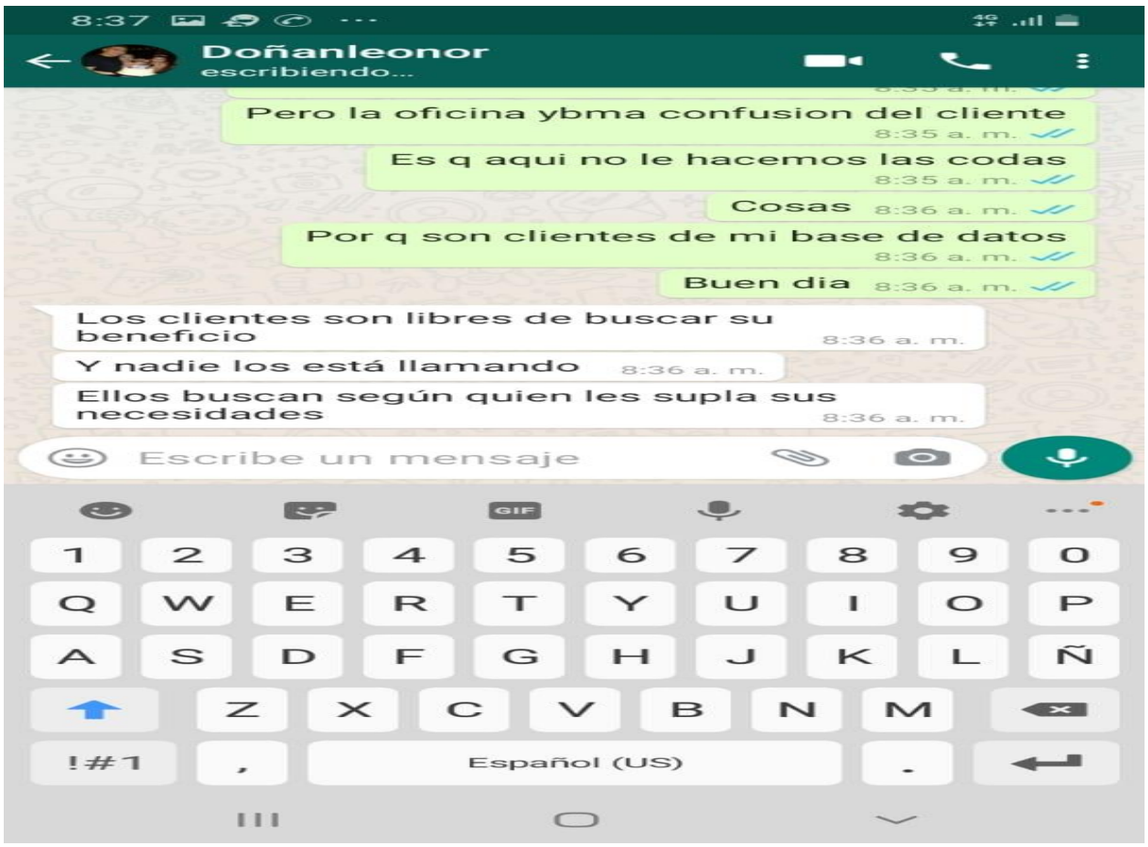
8:37
Doñanleonor
escribiendo...
Pero la oficina ybma confusion del cliente 8:35 a. m.
Es q aqui no le hacemos las codas 8:35 a. m.
Cosas 8:36 a. m.
Por q son clientes de mi base de datos 8:36 a. m.
Buen dia 8:36 a. m.
Los clientes son libres de buscar su beneficio 8:36 a. m.
Y nadie los está llamando 8:36 a. m.
Ellos buscan según quien les supla sus necesidades 8:36 a. m.
Escribe un mensaje
GIF
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
Q W E R T Y U I O P
A S D F G H J K L Ñ
Z X C V B N M
!#1
Español (US)

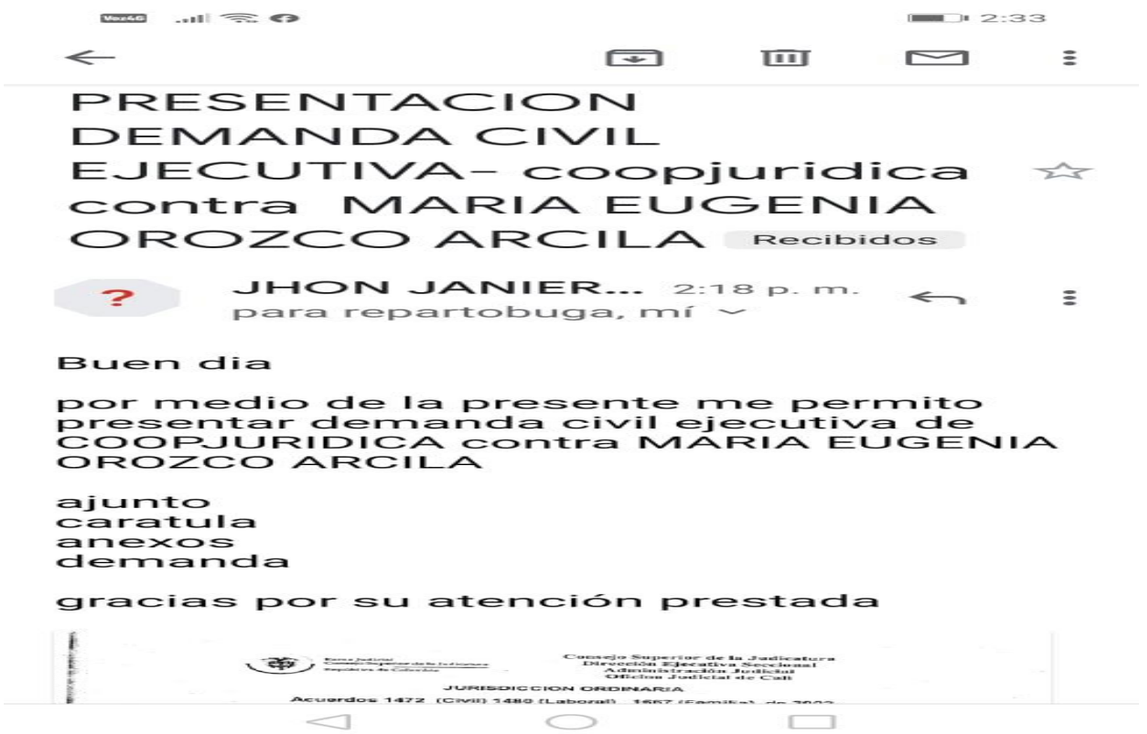
2:33
PRESENTACION DEMANDA CIVIL EJECUTIVA- coopjuridica contra MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA
Recibidos
JHON JANIER... 2:18 p. m.
para repartobuga, mí
Buen dia
por medio de la presente me permito presentar demanda civil ejecutiva de COOPJURIDICA contra MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA
ajunto
caratula
anexos
demanda
gracias por su atención prestada
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali
JURISDICCION ORDINARIA
Acuerdos 1472 (CIVIL) 1480 (Laboral) 1487 (Familia)

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (REPARTO)

La Ciudad.

REF.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" NIT NO. 901.291.837-3
DEMANDADO.	MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C. No. 38.866.713

Se dirige a Ustedes muy respetuosamente CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C No. 94.544.409 y con T.P. No. 197.774 del C.S de la J, actuando en calidad de PROCURADOR JUDICIAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" Nit No. 901.291.837-3 representada legalmente por **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la c.c. 38.644.856 de Cali, domiciliados en Cali conforme al certificado de cámara y comercio que me permito adjuntar. Estando dentro del término legal me permito presentar demanda, para efectos de hacer valer el crédito mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA en contra del señor(a) MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 38.866.713, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buga, baseo en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. La demandada MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.866.713, se constituyó deudor a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" NIT NO. 901.291.837-3, mediante título valor PAGARÉ A LA ORDEN, firmado en CALI, el 13 de octubre de 2021, por valor de **UN MILLON TRES MIL PESOS M/CTE ($1.003.000)**, pagaderos el 13 de Noviembre del 2020.

SEGUNDO. La demandado no cancelo la cuota en la fecha pactada, de esta manera Doy por vencido este título valor PAGARÉ A LA ORDEN, del mismo modo, venciéndose el término del plazo de pleno derecho; siendo exigible, por lo tanto, el pago de intereses moratorios a la máxima tasa legal, en los cuales incurrió en mora el deudor.
TERCERO. El TÍTULO VALOR PAGARÉ A LA ORDEN se encuentra en mora desde el día 14 de noviembre de 2020 por valor de **UN MILLON TRES MIL PESOS M/CTE ($1.003.000).**

CUARTO . El TITULO VALOR PAGARÉ A LA ORDEN en mención, contiene una obligación cara, expresa y actualmente exigible, que proviene de deudor y constituye título ejecutivo al tenedor. Según lo manifestado en el Artículos 619 a 670 Código de Comercio y 469 ibidem Art 244, 422 y subsiguientes del Código general del proceso y demás normas concordante o complementaria.

QUINTO. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los datos obtenidos por la demandad fueron suministrados por la misma señora MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA, así como se puede evidenciar del título valor se encuentra diligenciado con la información que brinco la demandada.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la cooperativa; en contra de la señora MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.866.713, por las sumas de dinero que suscito a continuación:

1. Por la suma de **UN MILLON TRES MIL PESOS M/CTE ($1.003.000)** por concepto de la obligación vencida que se encuentra contenida en el PAGARÉ A LA ORDEN que me permito adjuntar.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal; desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 14 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 2020000865-00

ACREEDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA". NIT 901291837-3

DEUDOR (ES). MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA C.C. Nro. 38866713 Expedida en GUADALAJARA DE BUGA

VALOR: UN MILLON TRES MIL PESOS ($ 1.003.000,00) Moneda Corriente.

FECHA DE LA PRIMERA CUOTA: 13 de noviembre de 2020 No. CUOTAS MENSUALES 1 (Una)

LUGAR DE PAGO Cali

1. Los deudores pagaremos incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, al acreedor o a su orden, la suma que en él hemos recibido en mutuo, con intereses sobre saldos [illegible] SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA [illegible]

Para constancia se firma el presente pagaré en CALI, el 13 de octubre de 2020, habiendo recibido copia del mismo

DUEDOR (ES)

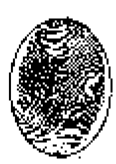

Firma:

Nombre: MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA

C.C. No.: 38866713 DE GUADALAJARA DE BUGA

Dirección: CLL 31 A 13B-38

Correo Electrónico: mariaeugeniaorozco@gmail.com

__IV.- OTROS TESTIMONIOS:__

__SE RECAUDE EL TESTIONIO POR VIA DE ENTREVISTA E INVESTIGADOR DEL CTI. De la Sra. ORTIZ DOMINGUEZ MARIA FATIMA identificada con la cc. 29.538.345 – correspondiente a la siguiente imagen del documento, que se citara pr intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.__

SE RECAUDE EL TESTIONIO POR VIA DE ENTREVISTA E INVESTIGADOR DEL CTI. De la Sra. MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA identificada con la cc. 38.866.713 – correspondiente a la siguiente imagen del documento, que se citara pr intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

SE RECAUDE EL TESTIONIO POR VIA DE ENTREVISTA E INVESTIGADOR DEL CTI. De la Sra. TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE – identificada con la cc. – correspondiente a la siguiente imagen del documento, que se citara por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

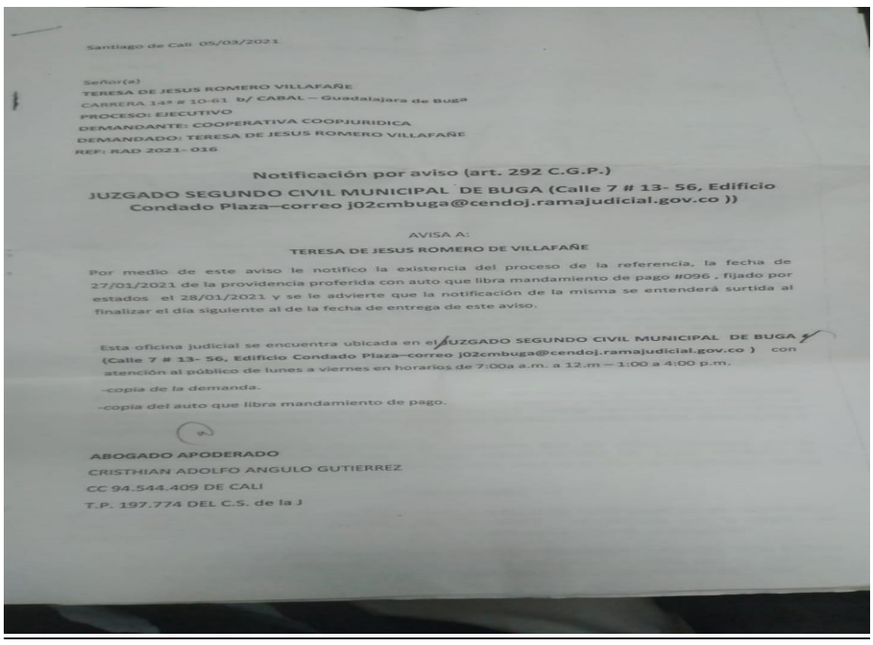

Santiago de Cali 05/03/2021

Señor(a)
TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
CARRERA 14ª # 10-61 b/ CABAL – Guadalajara de Bugª
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPJURIDICA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE
REF: RAD 2021- 016

Notificación por aviso (art. 292 C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co))

AVISA A:

TERESA DE JESUS ROMERO DE VILLAFAÑE

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso de la referencia, la fecha de 27/01/2021 de la providencia proferida con auto que libra mandamiento de pago #096 , fijado por estados el 28/01/2021 y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Esta oficina judicial se encuentra ubicada en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (Calle 7 # 13- 56, Edificio Condado Plaza–correo j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con atención al público de lunes a viernes en horarios de 7:00a a.m. a 12.m – 1:00 a 4:00 p.m.

-copia de la demanda.
-copia del auto que libra mandamiento de pago.

ABOGADO APODERADO
CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
CC 94.544.409 DE CALI
T.P. 197.774 DEL C.S. de la J

FUNDAMENTOS DE SUSTENTACION LEGAL
EL FRAUDE PROCESAL ALUDIDO.

1.- *Aunque el Código General del Proceso entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2016, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, esta impugnación extraordinaria se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, con base en las cuales será resuelto dado que fue instaurado el 12 de diciembre de 2013 y de conformidad con el artículo 624 del primer estatuto citado que modificó el 40 de la Ley 153 de 1887 «los recursos interpuestos (…) se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron».*

2.- *Si bien el artículo 331 del estatuto procesal civil fija las reglas que definen la firmeza de las providencias judiciales, el 379 ibídem abre el camino para que en expresos eventos las sentencias ejecutoriadas puedan ser examinadas, ya sea por dificultades o irregularidades en el recaudo de los elementos de convicción, actos de colusión, indebida representación o vicios ostensibles que afectan la validez de lo tramitado.*

Eso no quiere decir que el remedio excepcional allí contemplado se constituya en una nueva oportunidad para reabrir el debate a manera de tercera instancia, sugerir propuestas argumentativas alternas por muy estructuradas que estén, ni superar deficiencias en el planteamiento del caso o la estrategia de defensa, puesto que su viabilidad deriva de graves falencias que se advierten con posterioridad a la culminación del pleito sin que existiera posibilidad de analizarlas en el fallo.

Como se dijo en CSJ SC 15 nov. 2012, rad. 2010-00754,

[t]al figura es una expresión del deber de administrar cumplida justicia evitando las decisiones contrarias a ella, con el fin de solventar situaciones que afecten las garantías procesales de las partes, para, de ser necesario y acreditado uno o

varios de los motivos esgrimidos, invalidar lo inadecuadamente tramitado o proferir un nuevo fallo en el que se protejan sus derechos, tanto adjetivos como sustanciales (…) No obstante, el recurso de revisión por su connotación extraordinaria debe reunir determinados supuestos, de un lado encajando dentro de las situaciones que para el efecto consagra la ley procesal y del otro correspondiendo a verdaderos descubrimientos o hechos nuevos que patenticen la irregularidad alegada, ajena a la desidia o descuido de los deberes propios de quienes estuvieron involucrados en la litis, toda vez que si existió campo para su discusión dentro del curso normal del debate no es este el escenario propicio para hacerlo, ya que se convertiría en una nueva instancia o la oportunidad de reabrir etapas debidamente precluídas con amparo en la normatividad vigente.

***3.-** El ejercicio del referido mecanismo de contradicción se encuentra limitado en el tiempo, puesto que el artículo 381 ejusdem, modificado por el numeral 191 artículo 1 del Decreto 2282 de 1989, fija un plazo de dos años contados desde la ejecutoria del proveído a atacar para hacer uso del mismo, ya sea que se aduzca el primer motivo de discordia o el octavo.*

Incluso la presentación extemporánea justifica su rechazo al tenor del cuarto inciso del artículo 383 del Código de Procedimiento Civil con la reforma del numeral 192 artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, sin que se supere por haberle dado curso y dando lugar a constatar su oportunidad en este estado.

En el presente caso entre el 19 de diciembre de 2011, data de ejecutoria de la decisión puesta en duda y el 12 de diciembre de 2013, cuando se incoó el libelo, transcurrieron menos de dos años y el enteramiento a la demandada del auto admisorio de 20 de octubre de 2014, se perfeccionó el 9 de diciembre siguiente (fl. 66 ib.), operando la interrupción del término extintivo a la luz del artículo 90 del estatuto procesal civil con la modificación del artículo 10 de la Ley 794 de 2003, razón por la cual resulta tempestiva la censura.

***4.-** El artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, dispone en su numeral sexto, que es causal de revisión «[h]aber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente», conforme a su esencia, este motivo propende por enmendar acciones malintencionadas de los litigantes contrarias a los principios de lealtad y buena fe, encaminadas a desviar la averiguación de la verdad material que debe orientar la definición del caso sometido al escrutinio judicial, o a inducir a error al juzgador para obtener una sentencia favorable, en detrimento del derecho, de la justicia y de los intereses del oponente procesal o de terceros.*

Respecto a la interpretación de esta causal en SC4584-2014, se expuso,

Acerca de los aspectos que caracterizan el referido supuesto legal, la jurisprudencia de la Sala en (…) CSJ SC, 19 Dic. 2012, Rad. 2010-02199, expuso:

*Sobre las '**maniobras fraudulentas**' cumple memorar que la Corporación, de antaño, ha dicho que deben involucrar un comportamiento o 'una actividad*

engañosa que conduzca al fraude, una actuación torticera, una maquinación capaz de inducir a error al juzgador al proferir el fallo en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o de la ocultación de los mismos por medios ilícitos; es en síntesis, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante ese medio una sentencia favorable, pero contraria a la justicia' (Providencias de 30 de junio de 1988 y 11 de septiembre de 1990, entre otras, G. J., T. CCIV, página 45).

Por consiguiente, con miras a establecer, ciertamente, un proceder caracterizado por tales vicios, implica evidenciar '(…) una conducta fraudulenta, unilateral o colusiva, realizada con el fin de obtener una sentencia contraria a derecho, que a su turno cause perjuicios a una de las partes o a un tercero, y determinante, por lo decisiva, de la sentencia injusta. Todo el fenómeno de la causal dicha puede sintetizarse diciendo que maniobra fraudulenta existe en todos los casos en que una de las partes en un proceso, o ambas, muestran una apariencia de verdad procesal con la intención de derivar un provecho judicial o se aprovechan, a sabiendas de esa aparente verdad procesal con el mismo fin' (Sentencia 243 de 7 de diciembre de 2000, Expediente 007643). (Subraya intencional).

Así mismo, en fallo CSJ SC, 20 Feb. 2012, Rad. 2005-00791, rememoró:

(…) las maniobras fraudulentas a que se refiere la norma deben corresponder a situaciones o hechos externos al proceso, no conocidos por el juez y producidos por fuera de aquél, 'toda vez que si se trata de circunstancias alegadas, discutidas y apreciadas allí, la revisión no es procedente por la sencilla razón de que aceptar lo contrario sería tanto como permitir, con grave daño para la seguridad jurídica, la reiteración del litigio por una vía lateral inadmisible'. (…). (Subraya intencional).

En cuanto a su procedencia, en SC 30 oct. 2007, rad. 2005-00791-00[1], se indicó que es indispensable el concurso simultáneo de los siguientes factores:

«a) que exista colusión de las partes o maniobras fraudulentas de una sola de ellas, con entidad suficiente para determinar el pronunciamiento de una sentencia inicua;

b) que se le haya causado un perjuicio a un tercero o a la parte recurrente; y,

c) que tales circunstancias no hayan podido alegarse en el proceso».

NOTIFICACIONES.-

1.- ***L****a Actora o ejecutante por ante la persona de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, persona mayor de edad e identificada con la C.C. 94.544.409 – Radicada en su residencia de la Cali, localizado en su correo electrónico e-mail revelado en el acto de la demanda – así como el domicilio laboral o de la empresa.*

2.- El suscrito apoderado en mi oficinas profesionales ubicadas en la Calle 6 No 13 – 43 of 201 Edificio del Baco de occidente de Buga. Email perezchicueabogado@hotmail.com.

3.- El Testigo Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO- C.C. No. 1-115.072.245 – Edificio del Café local 11 segundo piso Carrera 12 con la calle 7 esquina de Buga – en el correo electrónico e-mail jorlamobuga@hotmail.com -

*4- **IV.- OTROS TESTIMONIOS:** HAN DE DEPONER LO QUE LES C ONSTA RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE PRESECISA EN PRECEDENCIA COMO CONTROVERSIALES DE LA DEMANDA Y DE APOYO A LA EXCEPIVA; ADICIONAL MENTE, En cuanto a su relación con la firma y la gestión directa de estas para con MORENO SAS.*

1.- De la Sra. ORTIZ DOMINGUEZ MARIA FATIMA identificada con la cc. 29.538.345 – por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

2.- De la Sra. MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA identificada con la cc. 38.866.713 – por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

3.- SEÑOR *MARTHA CECIIA LOZANO MORA - identificada con la cc. 38.857.080, por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.*

4.- Sr. MARCO JULIO MORENO, identificada con la cc. 14.871.686 por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

5.- Sra. MARTHA LUCIA PINEDA identificada con la cc. 29.282.960, por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

6.- De la Sra. TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE – identificada con la cc. – 29.283.453, que se citara por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

Atentamente,

JULIO CESAR PEREZ CHICUE
C.C. 14.887.646 DE Buga
TP 60.880 CSJ –

---

*(1) **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,** Magistrado Ponente, **SC4012-2019, Radicación n° 11001-02-03-000-2013-02997-00,** (Aprobada en sesión de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve), Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).*

2.- El suscrito apoderado en mi oficinas profesionales ubicadas en la Calle 6 No 13 – 43 of 201 Edificio del Baco de occidente de Buga. Email perezchicueabogado@hotmail.com.

3.- El Testigo Sr. JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO- C.C. No. 1-115.072.245 – Edificio del Café local 11 segundo piso Carrera 12 con la calle 7 esquina de Buga – en el correo electrónico e-mail jorlamobuga@hotmail.com -

4- IV.- OTROS TESTIMONIOS: HAN DE DEPONER LO QUE LES C ONSTA RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE PRESECISA EN PRECEDENCIA COMO CONTROVERSIALES DE LA DEMANDA Y DE APOYO A LA EXCEPIVA; ADICIONAL MENTE, En cuanto a su relación con la firma y la gestión directa de estas para con MORENO SAS.

1.- De la Sra. ORTIZ DOMINGUEZ MARIA FATIMA identificada con la cc. 29.538.345 – por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

2.- De la Sra. MARIA EUGENIA OROZCO ARCILA identificada con la cc. 38.866.713 – por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

3.- SEÑOR MARTHA CECIIA LOZANO MORA - identificada con la cc. 38.857.080, por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

4.- Sr. MARCO JULIO MORENO, identificada con la cc. 14.871.686 por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

5.- Sra. MARTHA LUCIA PINEDA identificada con la cc. 29.282.960, por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

6.- De la Sra. TERESA DE JESUS ROMERO VILLAFAÑE – identificada con la cc. – 29.283.453, que se citara por intermedio de nuestra oficina asesora – perezchicueabogado@otmail.com de la calle 6 No 13 – 43 de Buga. Of 201.

Atentamente,

JULIO CESAR PEREZ CHICUE
C.C. 14.887.646 DE Buga
TP 60.880 CSJ –

---

*(1) **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,** Magistrado Ponente, **SC4012-2019, Radicación n° 11001-02-03-000-2013-02997-00,** (Aprobada en sesión de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve), Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).*